



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-01164-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL GOOGUARPENAL LTDA. DE CUSTODIA VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL GOOGUARPENAL**, contra **ALFONSO DUARTE CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 7336**

- 1.1. Por la suma de **\$1.538.030**, correspondiente al capital contenido en el título valor atrás citado.

No. CUOTAS EN MORA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	30/03/2019	\$ 102.536,00
2	30/04/2019	\$ 102.536,00
3	30/05/2019	\$ 102.536,00
4	30/06/2019	\$ 102.536,00
5	30/07/2019	\$ 102.536,00
6	30/08/2019	\$ 102.536,00
7	30/09/2019	\$ 102.536,00
8	30/10/2019	\$ 102.536,00
9	30/11/2019	\$ 102.536,00
10	30/12/2019	\$ 102.536,00
11	30/01/2020	\$ 102.536,00
12	29/02/2020	\$ 102.536,00
13	30/03/2020	\$ 102.536,00
14	30/04/2020	\$ 102.536,00
15	30/05/2020	\$ 102.526,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.538.030,00</b>

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas atrás señaladas y hasta que verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS ENRIQUE LÓPEZ CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

## **NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117  
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB